



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 4 y 15 minutos de la tarde de este día.

Montemolin, su hermano D. Fernando y otra persona, han sido capturados, y se hallan con toda seguridad en Tortosa.

Logroño 21 de Abril de 1860.
—Manuel Somoza.

El Ilmo. Sr. Director general de administración del Ministerio de la Gobernación me ha dirigido con fecha 10 del actual, la comunicacion y reglas siguientes:

Con destino á los archivos de ese Gobierno civil. Ayuntamiento de esa Capital y arquitecto de la provincia, remito adjuntos á V. S. tres ejemplares de las reglas relativas á la rotulacion de calles, cuya publicacion en el Boletín oficial dispondrá V. S. á la mayor brevedad posible.

REGLAS

para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de las casas, aprobadas por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

1.º Se abrirá en todas las Secretarías de Ayuntamiento un registro donde se expresará el estado en que se hallaren, tanto la rotulacion de calles como la numeracion de las casas, edificios y viviendas. En el mismo se irán anotando las variaciones que sucesivamente ocurrieren en una y otra, y se indicarán las demas circunstancias contenidas en los modelos números 1, 2 y 3 que se acompañan.

2.º De la rotulacion de calles, numeracion de casas, edificios y viviendas, y de la anotacion de las variaciones sucesivas cuidará el Alcalde, ó el Regidor, que el mismo bajo su responsabilidad delegará al efecto, quien además de anotar en el registro de la Secretaría del Ayuntamiento todas las variaciones de una y otra clase dará conomiento de ellas á la Contaduría

de Hipotecas respectiva para que pueda tenerse presente en un caso mas ó menos remoto, y nunca como obligatorio para su asiento en los registros.

3.º La division de cuarteles rurales comprendida entre las cuatro lineas dirigidas á los puntos cardinales de Levante, Poniente, Norte y Mediodía de que habla la Real orden de 31 de Diciembre de 1858 no se entenderá geométricamente rigurosa é inflexible, sino que se acomodará en muchos casos á indicaciones naturales ó accidentes del terreno que á ello se preste sin grande discrepancia, como en la direccion de los rios, arroyos, acéquias, cordilleras ó bien á accidentes artificiales, como caminos, paseos, lados de grandes cercas &c.

4.º Para los efectos administrativos las travesías, callejones, arcos, pasadizos, cavas, carreras, cuestras, costanitas, subidas, bajadas etc. estaran comprendidas en la categoria de calles, cuya denominacion, con las de plazas, plazuelas y paseos, convenientemente clasificadas, formarán todas las vias de las poblaciones. La clasificacion de paseo deberá limitarse á los parajes ó término de poblacion donde exista solo una acera de casas, sin probabilidad de que se construya otra fronteriza por haber rio, muralla ú otro impedimento análogo.

5.º Para los efectos administrativos, la numeracion de los edificios se distinguirá en numeros de casas ó fachadas principales y números de fachadas secundarias. En todas las poblaciones del Reino las casas ó edificios serán señalados por el número puesto sobre la puerta principal. Las casas que tengan fachadas ó costados á otras calles llevarán tambien en ellas el número que en el orden sucesivo de la respectiva calle les corresponda, pero con la modificacion indicada en la regla 7.º

6.º Los números de las casas ó fachadas principales se colocarán en el orden de pares é impares á derecha é izquierda, ó empezará del punto de partida que en cada poblacion se hubiese adoptado, segun se dirá mas adelante.

7.º Cuando tenga un edificio vistas á dos ó mas calles, la fachada de la puerta principal llevará el número característico, sin perjuicio de que en los costados ó la espalda se ponga tambien el número correlativo que le tocara por la calle de la fachada respectiva, par ó impar, siguiendo el orden regular, pero añadiéndole la palabra accesorio.

8.º Cuando en un solar numerado se levantasen dos ó mas casas, ó cuando de la demolicion de una casa surgiesen dos ó mas, se conservará el antiguo número con la especificacion de Duplicado, Triplicado etc., continuando así hasta que se verifique la numeracion general, y anotándose en los registros la innovacion ocurrida.

Por la inversa, cuando de dos ó mas solares ó de la demolicion de dos ó mas casas resultase la edificacion de una casa sola, se la pondrán á esta los antiguos números, unos á continuacion de otros.

9.º En general, las huertas, jardines ó corrales adyacentes á las casas y dependientes de ellas no se numerarán. Mas si no estuviesen adyacentes llevarán el número que les corresponda en la calle como viviendas, si las contuviesen, y en otro caso como solares.

10.º Al conceder los permisos para edificar, los Alcaldes impondrán á los propietarios la obligacion de colocar los números de las casas en la forma que se hubiere establecido en la poblacion.

11.º Los límites de las calles estarán bien determinados. Se procurará que una calle tenga un solo nombre, á menos que llegue á variar de direccion en ángulo recto, ó que esté atravesada por un rio, ó cortada por una calle mas ancha, ó por una plaza, en cuyos casos los tramos serán calles distintas.

12.º Para la determinacion de estos límites se colocarán las leyendas ó nombres de las calles de entrada y salida á la izquierda del transeunte, y en el sentido en que han de leerse.

Además de los rótulos ó lápidas que se fijen en las entradas de ambos lados de cada calle se colocarán otras en la forma señalada en los tres modelos que se acompañan, correspondientes á los tres casos que puedan ocurrir de calles cruzadas, calles con entrada ó salida de otra y calles que se comunican con plazas.

Se escribirá asimismo el nombre de las calles en los faroles del alumbrado, observándose para esto el sistema anteriormente propuesto para la colocacion de las lápidas.

13.º En las plazas no habrá mas que una numeracion seguida ó correlativa.

14.º No se permitirá que en un mismo distrito municipal haya dos ó mas calles con un mismo nombre.

15.º En las puertas, portillos, avenidas ó calles que dan entrada á las poblaciones, se colocarán lápidas á la izquierda del que entra, en las que se escribirá el nombre de ellas, designando si es capital de provincia, el nombre de la misma; si es cabeza de partido el nombre de la provincia; y si es poblacion menor el nombre del partido y de la provincia.

16.º Todos los edificios de uso y utilidad pública, ya sean oficiales ó ya carezcan de este carácter especial, tales como casas de beneficencia, cárceles, escuelas de instruccion pública, academias, fundaciones particulares de caridad ó correccion, casas de Ayuntamientos, Gobiernos políticos de provincia, palacios arzobispaes ó episcopales, monumentos arquitectónicos ó historicos, fuentes públicas, puentes etc.,

etc., llevarán su correspondiente inscripcion expresándose en ella el nombre ó destino del edificio ó monumento.

17.º Se procurará que en las capitales y poblaciones donde se conserve todavia el uso de algunos dialectos se reduzcan todos los nombres de las calles á lengua castellana.

18.º En las poblaciones que contengan menos de 150 edificios no será obligatoria la colocacion de los números impares y pares por acera, segun la disposicion general de la regla 6.º, sino que la numeracion se llevará seguida por el mejor orden posible.

Lo mismo se hará en barrios extramuros de corta importancia y sin calles regulares.

En los cuarteles rurales y en los des poblados la numeracion se llevará en redondo de Levante á Norte, Poniente y Sur, hasta rematar de vuelta en la linea de Levante.

19.º La numeracion seguirá la direccion de la calle mayor ó principal, ó de la carretera, ó del rio, arroyo ó acequia que pasare por el pueblo ó por sus inmediaciones, creciendo los números con el descenso y corriente del rio arroyo. En donde no hubiere rio, carretera ú otra indicacion razonable, debe numerarse de Levante á Poniente. En donde hubiere una plaza situada próximamente en el centro, y de la cual irradian ó partan las calles principales, servirá de base de la numeracion, empezándola por los puntos mas próximos á ella.

20.º Las lápidas de las calles y las de los números de las casas, edificios ó viviendas serán de azulejos, cuando no pueda emplearse otra materia mas duradera. Las de las calles y plazas serán uniformes entre si, y lo mismo se entenderá respecto de los números de las casas, sin consentirse variacion de dimensiones ni formas, ni su colocacion arbitraria.

Las lápidas de las calles se costearán por los Ayuntamientos, y las de los números de los edificios por sus dueños. A los pueblos donde por circunstancias particulares no pueda ponerse la numeracion desde luego se les dará por el Gobernador un plazo prudente para que lo verifiquen del modo que queda prevenido.

21.º El recuento de las casas y el recorrido de su numeracion para hacer constar la diferencia resultante entre las casas existentes y los números destinados á representarlas en el registro del pueblo, se verificará en fin de cada quinquenio, á contar desde 1.º de Enero de 1860.

22.º En fin de Enero del año siguiente á cada quinquenio de rectificacion remitirán los Alcaldes á los Gobernadores de provincia por triplicado un estado en que conste los nombres de las plazas, plazue-

las, calles y paseos, el número de edificios de unas y otras, tanto intramuros como extramuros y en despoblado, con expresión del número de habitantes ú hogares que comprendan, el de habitantes, el uso

á que se destinan los edificios, así como los destruidos, los reedificados, los construidos en sitios que ántes no estaban edificados y los que están en construcción, arreglándose al modelo número 4.

23.º En el Gobierno de provincia se coordinarán y arreglarán estos estados por partidos judiciales, pasándolos á la Comisión provincial de Estadística para que los examine y comprueve, á fin de rectificar

los errores que pudieran contener. Un ejemplar de ellos se remitirá á este Ministerio, otro á la Comisión central de Estadística y el tercero se archivará en las oficinas del Gobierno de provincia.

NÚMERO 1.º

DISTRITO MUNICIPAL DE.... PUEBLO (Ó PARROQUIA) DE.... PARTIDO JUDICIAL DE.... PROVINCIA DE....

MANZANA.

EN las observaciones se indicarán las vicisitudes que ocurran, como la desmembración de parte de una manzana para vía pública, ó la agregación á ella de edificios construidos en espacios que ántes eran parte de calles ó plazas, ó terreno que servía para tal ó tal objeto.

NUMEROS ANTIGUOS.	NUMEROS MODERNOS.	CLASES EN QUE ESTAN SITUADAS.	OBSERVACIONES.

NÚMERO 2.º

DISTRITO MUNICIPAL DE.... PUEBLO (Ó PARROQUIA) DE.... PARTIDO JUDICIAL DE.... PROVINCIA DE....

Calle de (nombre primitivo ó ántes de)
 Se le dió este título en
 Principia en y concluye en

EN la columna de observaciones se expresarán las vicisitudes que sufra la numeración de los edificios, casas ó viviendas por efecto de derribos ó nuevas construcciones. Cuando una casa, vieja se destruye y edifican dos ó mas en el espacio que ocupaba, se expresará en cada una de las nuevas que son parte de la que antes llevaba el número..... y por el contrario cuando en el espacio de dos ó mas casas viejas se edifica una sola nueva, se dirá que antes eran los números..... Si un edificio se arruina y no se reedifica, también se anotará. Igualmente se hará mención cuando ocurra este caso, de que antes el espacio ocupado no estaba edificado sino que era parte de la calle ó plaza..... ó un jardín, corral, ó parte de las afueras de.....

ACERA DE LA IZQUIERDA.				ACERA DE LA DERECHA.							
Manzanas.	NÚMEROS antiguos.	NÚMEROS modernos.	NÚMERO de habitaciones. (Cuartos.)	ESQUINAS.	OBSERVACIONES.	Manzanas.	NÚMEROS antiguos.	NÚMEROS modernos.	NÚMERO de habitaciones. (Cuartos.)	ESQUINAS.	OBSERVACIONES.

Trascurrido el plazo que consigné á los Ayuntamientos en mi circular de 1.º del corriente publicada en 2 del mismo, para la remisión de los Estados de vecindario, y habiendo algunos que no lo han ejecutado; prevengo á los que se hallen en este caso lo verifiquen en el improrogable término de 10 dias, recomendándoles mayor exactitud en el cumplimiento de las disposiciones superiores. Logroño 22 de Abril de 1860.—Manuel Somoza.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que aun no han contestado al interrogatorio que se les dirigió por este Gobierno respecto á los animales dañinos, inserto en el Boletín oficial núm 59, correspondiente al dia 9 de Marzo último, les prevengo que en el término de ocho dias cumplan con dicho servicio; en la inteligencia que en caso contrario les exigiré la responsabilidad que corresponda. Logroño 21 de Abril de 1860.—Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Queriendo dar al ejército de Africa un

nuevo testimonio del particular aprecio que me merecen los eminentes servicios que ha prestado en aquel continente, y la constancia, denuedo y bizarría con que, soportando toda clase de penalidades, ha sostenido, victorioso siempre, la guerra contra el imperio de Marruecos.

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º El tiempo de la campaña de Africa se contará doble para todos los efectos del Real decreto de 20 de Abril de 1815, desde el 25 de Setiembre del año próximo pasado en que empezó el movimiento de las tropas, hasta igual dia de Marzo último en que se firmaron las vases para el tratado de paz.

Art. 2.º Se acreditará por completo el abono de dicho tiempo á los Generales, Jefes, Oficiales y tropa, que habiendo estado en Africa dos meses por lo ménos durante la guerra, hayan concurrido á dos ó más combates.

Se exceptúan de esta regla los heridos, á quienes por la sola circunstancia de haberlo sido, se les hará el mismo abono por entero, aunque su permanencia en Africa no hubiese sido más que de un dia.

Art. 3.º Las clases de tropa podrán optar al expresado abono con aplicacion á premios de constancia, ó bien para extinguir el tiempo de su empeño.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

SUSCRICION

PARA LOS INUTILIZADOS DE AFRICA.

FAMILIAS POBRES DE LOS MUERTOS.

LOGROÑO.

NOMBRES. Rs. vn.

El Sr. Marqués de San Nicolas, delegado de la eria caballar de esta provincia, por los derechos que le corresponden por el reconocimiento de los sementales pertenecientes á D. Antonino Cernarro de Alfaro, que cede á favor de esta suscricion. 80
El mismo, por la visita para reconocer los pertenecientes al Ayuntamiento de Ojacastro 80

DAROCA.

D. Pedro Gil, cura párroco. 49
Cecilio García. 4
Juan García. 48
Julian Martinez. 24
Salustiano Martinez. 1
Manuel Calle. 24
Nicolás Tudanca. 36
Ignacio Martinez. 2
José Ramirez. 10
Narciso Martinez. 24
Bernardo Martinez. 24
Benito Martinez. 48
Juan García. 48
Justo Nestares. 1
Marcos Rodriguez. 2
Luis Martinez. 2
Gregorio Alonso, Regidor. 4

D. Manuel Mayoral. 48
Gaspara Saenz. 24
Luis Alonso. 4
Fermipa Martinez. 24
José García. 2
Benito Romero. 4
Martin Romero. 1
Emeterio Tudanca. 24
Ambrosio Tudanca. 72
Baltasar Tudanca. 1
Nicolás Nieto. 2
Petra Fernandez. 24
Lucas Untoria. 48
Gaspara Saenz. 48
Martin Rodrigo. 48
Francisco Rodrigo, Alcalde. 4
Anselmo Martinez, Juez de paz. 2

ENTRENA.

D.ª Hermenegilda Muro. 160
D. Manuel Sanchez. 4

NIEVA.

D. Leandro Abad, profesor de cirujia. 40

SANTA COLOMA.

D. Julian Martinez. 20
Sr. Cura. 100
D. Saturnino Saez. 10
Faustino Marin. 2
Francisco Santa María. 2
Melchora Negura. 1
Luciano Perez. 40
Manuela Santa María. 1
Estefania Martinez. 1

D. Pedro Goyenechea. 1
Eustaquio Santa María. 4 6
Esperanza Marin. 2
Josefa Nagera. 1
Severo Marin. 1
Manuel Santa María. 4
Vicente Lopez. 4
Juana Marin. 20
Bernardo del Cerro. 10
Claudio Alamos. 2
Jorge Pedroso. 2
Santiago Perez. 1
Cecilio Izquierdo. 1
Rufino García. 12

SOTO.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde. 112
Calisto Herrera, Teniente id. 34
Francisco Dominguez, id. id. 12
Francisco Campo Romero, id. id. 8
Donato Moreda, Regidor. 18
Cecilio Gonzalez, id. 52
Gregorio Campo, id. 32
Toribio Seguza, id. 16
Meliton Tejada, id. 18
Juan Dominguez, id. 12
Tomás Gonzalez id. 40
Hilario Garcia Puerta, Secretario del Ayuntamiento. 20
Valentin Martinez, cura Párroco. 31
Paulino García, Presbítero coadjutor de la Parroquia. 32
José Aritmendi, id. id. de id. 10
Miguel Romero, id. 12
Pedro Breton, Magistrado cesante. 34
Juan Isidro Fernandez, Administrador de Hacienda pública. 16
José Fernandez Bruniez, id. de correos. 46
Juan Reyes, Médico titular de esta villa. 40
Cesáreo Martinez, Cirujano id. de id. 20
Nicolás Elias, farmacéutico id. de id. 24
José María Ubago, Maestro de instruccion primaria. 40
Eusebio Ubago, id. de id. id. 40
Antonina Saenz, Maestra de id. id. 40
Luis Espinosa, estancuero. 18
Fernando Martinez, organista. 6
Cecilio Calvo, Alguacil del Ayuntamiento. 4
Adrian Ocon. 20
Benito Reinares. 31
Esteban Romero. 24
Esteban Herrera. 20
Hemeterio Ortega. 12
Eusebio Diez. 31
Felipe Lázaro. 16
Fermin Gonzalez Ariza. 50
Francisco Gimenez, Escribano. 24
Fabian Suso. 12
Fermin Gonzalez del Rio. 12
Francisco Elias. 12
Hilarion Conde. 20
Isidoro Albarellos. 50
José Ocon. 12
Juan Simon Valdemoros. 12
Manuel Garrido. 12
Pablo Fernandez. 31

D. Pedro Elias Campo. 12
Juan Luis Vallejo. 40
Remigio Dominguez. 50
Victoriano Dominguez. 12
Victoriano Barruete. 12
Victor Lázaro. 22
Manuel Redondo. 24
Cosme Serrano. 46
Antonio Romero. 12
Esteban García. 42
Vicente Elias Segura. 18
Simon Romero. 12
Manuel de Grandes. 24
Manuel Aritmendi Carrasco. 12
Eusebio Elias Barrio. 20
Cecilio Lázaro. 12
Faustino Lázaro. 17
Julian Herrera. 12
Tiburcio Herrera. 12
Lucio de Grandes. 42
Gerónimo de Grandes. 12
Carmen Redondo. 22
Severo Torre. 16
Perfecto Elias. 12
Santos Herrera. 8
Francisca Ruiz de Benito. 30
Miguel Laparra. 4
Segundo Laura. 1
Hilario Vallejo. 1
Venancio Gonzalez. 4
Pedro Aragon. 4
José Bozalongo. 10
Pedro Fernandez Fernandez. 10
Pedro Rabanera. 4
Ignacia Ariza. 4
Petra Breton. 4
Manuel Rodriguez. 2
Ramona Lopez, de edad 7 años. 19
Francisco Lopez. 30
Vicente Moneo. 4
Blas Gimenez. 2
Tomás Rabanera. 1
José Rabanera. 1
Leona Dominguez. 10
Juan Ramirez. 8
José Perez. 12
Domingo Carrasco. 4
Raimundo Saenz. 4
Silvestre Martinez. 4
Angel Gonzalez. 2
Antonio Elias. 4
Deogracias Elias. 2
Simon Garrido Aragon. 4
Antonio Gonzalez. 4
Juan José Romero. 4
D.ª N. V. de R. 60
Cándido Elias. 4
Pedro Fernandez. 6
Manuel Campo. 4
Crisógono García. 4
Miguel Martinez. 4
Bartolomé Elias. 4
Diego Campo. 2
Ambrosio Fernandez. 2
Ecoquiel Moreda. 4
Isidoro Elias. 2
Manuel Romero Herrera. 2
Manuel Maria Saenz. 2
José Saenz. 4
Cipriano Saenz. 3
Valentin Laparra. 2
Francisco Ibañez. 12
Polonia Herrera. 10
Salvadora Fernandez. 3
Pedro Elias. 4

VINEGUA DE ARRIBA.

D. Varios vecinos. 38
Suma anterior. 2.575'32
84.370'84
84.946'16

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.